



OFICIO N° 114494
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.54°/373

VALPARAÍSO, 24 de julio de 2025

El Diputado señor GONZALO WINTER ETCHEBERRY, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los antecedentes técnicos, económicos y normativos sobre el traspaso a los usuarios del costo de compensaciones por cortes de luz en el proceso tarifario VAD 2020-2024, así como justificación técnica de la medida, impactos económicos y técnicos estimados, contexto técnico y regulatorio, detalle cronológico del proceso de adopción de la medida que refiere, antecedentes en procesos tarifarios anteriores y medidas que se están evaluando para corregir o subsanar esta situación.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA





Santiago, 24 julio 2025

**Honorable Diputado
José Miguel Castro
Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados
Presente.**

El día 21 de julio de 2025, el medio CIPER publicó un reportaje titulado “*Cortes de luz: compensaciones para los clientes son financiadas por los mismos usuarios*”, donde se expone que, desde junio de 2024, 21 de las 26 empresas distribuidoras de electricidad en Chile comenzaron a aplicar en las cuentas mensuales de sus clientes dos cargos adicionales que suman el 0,52% del valor total de la boleta. Estos cargos se destinan a financiar las compensaciones que, conforme a la normativa vigente, deben recibir los usuarios en caso de interrupciones prolongadas del suministro eléctrico.

Según lo señalado por la Comisión Nacional de Energía (CNE), el mecanismo fue incorporado en el proceso tarifario del Valor Agregado de Distribución (VAD) 2020-2024, trasladando el costo de dichas compensaciones desde las empresas distribuidoras a los propios consumidores, quienes financian anticipadamente las eventuales indemnizaciones mediante estos recargos. La medida se adoptó en el contexto de una prolongada disputa tarifaria con las empresas eléctricas, y fue justificada por la CNE como una forma de moderar el alza tarifaria y evitar incentivos perversos en la inversión de las distribuidoras.

No obstante, esta decisión ha generado controversia. El Panel de Expertos en energía cuestionó el criterio técnico de la CNE, señalando que resulta inadecuado que las tarifas reconocidas incluyan montos destinados a cubrir obligaciones legales de las empresas, como lo son las compensaciones por cortes de suministro. Además, la modificación se implementó sin que esta información apareciera desglosada en las facturas de los usuarios, generando opacidad en la aplicación del cobro.

En este escenario, persisten dudas respecto del fundamento técnico de la medida, su legalidad, los impactos económicos para los consumidores y la posible repetición de este tipo de prácticas en futuros procesos tarifarios.

Habida consideración de lo expuesto, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 9º de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicito que se oficie a la Comisión Nacional de Energía de Chile, para que informe:

1. **Justificación técnica de la medida** que trasladó el costo de las compensaciones a los clientes, permitiendo que las empresas distribuidoras incluyan dicho ítem como parte de los costos operacionales reconocidos (COMA) en el cálculo tarifario del





VAD.

2. **Impactos económicos y técnicos estimados** tanto para los usuarios como para las empresas distribuidoras de electricidad, derivados de la implementación de este mecanismo.
3. **Contexto técnico y regulatorio** en que se tomó esta decisión, considerando las discrepancias planteadas por las empresas ante el Panel de Expertos, el retraso de más de 40 meses en la fijación del VAD 2020-2024, y las modificaciones introducidas a la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.
4. **Detalle cronológico del proceso de adopción** de la medida referida, con especial énfasis en cómo se llegó a determinar que “el dimensionamiento y costeo de la empresa modelo considera el pago de compensaciones por interrupciones de suministro (...), lo que se incluye como costos en el COMA”, según consta en la información pública disponible y en las respuestas entregadas por la CNE a medios de comunicación.
5. **Antecedentes en procesos tarifarios anteriores** (anteriores al VAD 2020-2024) que den cuenta de la incorporación de mecanismos similares de traspaso de costos de compensaciones a los usuarios, en caso de que existan.
6. **Medidas que se están evaluando o implementando** para corregir o subsanar esta situación en el marco del proceso de determinación del VAD 2024-2028.

Sin otro particular,

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.

